

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE
ANTIOQUIA

SALA PRIMERA DE ORALIDA

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVAN DUQUE GUTIERREZ

Medellín, cinco (5) de julio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLESIMIENTO
DEMANDANTE: CRUZ MILENA RENTERIA
DEMANDADO: FOMPREMAG
RADICADO: 05-001-33-33-022-2012-00008-01.
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
INSTANCIA: SEGUNDA.

ASUNTO: INTERLOCUTORIO Nro 262 Ap.

TEMA: Falta de sustentación del recurso, Declara inadmisibile.

Estando el proceso de la referencia a Despacho para proferir sentencia, se encuentra el Despacho, con una situación que impide fallar de fondo y que impone dejar sin efectos la actuación, a partir del auto que admitió el recurso de apelación.

En efecto, si se revisa el expediente, se encuentra que el escrito por medio del cual se pretendió sustentar el recurso (fl.95 a 101) lo suscribió la Dra MARIA EUGENIA URREGO ZAPATA quien no es la apoderada de la parte demandada, razón por la cual el recurso ha debido declararse desierto por el a quo.

Ahora, como el recurso fue concedido y admitido por este Despacho, se dejará sin efecto la actuación desde el auto que

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: CRUZ MILENA RENTERIA
DEMANDADO: FOMPREMAG
RADICADO: 05-001-33-33-022-2012-00008-01.

admitió el recurso de apelación y en su lugar, en aplicación del artículo 358 del C. de P.C. se declarará inadmisibile el mismo y se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efectos la actuación surtida desde el auto que admitió el recurso de apelación.

SEGUNDO. Declárese inadmisibile el recurso de apelación interpuesto.

TERCERO. Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone que por Secretaria se envíe el proceso al Juzgado Veintidós (22) Administrativo del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE IVAN DUQUE GUTÉRRIZ
MAGISTRADO**